



RESOLUCION No. 3691
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA TEMPORALMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1594 de 1984, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

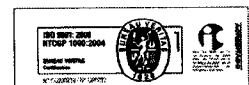
Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2566 de 13 de agosto de 2008, impuso medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales, adelantadas en el desarrollo del proceso productivo, referida al lavado de vehículos, al establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS LA 70 JP, ubicado en la Carrera 20 No. 70-37, nomenclatura actual, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, con NIT 80.032.846-2, en cabeza del señor Jean Paul Pineda Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía 80.032.846, en su calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva de la resolución.

Que la citada resolución fue comunicada al señor Jean Paul Pineda Mosquera, propietario del establecimiento el día 18 de marzo de 2009.

Que dando respuesta a lo solicitado en la Resolución No. 2566 de 13 de agosto de 2008, el señor Jean Paul Pineda Mosquera, propietario del establecimiento en cita, remite información a ésta entidad, mediante los radicados Nos. 2009ER24145 de 27 de marzo de 2009, 2009ER24697 de 29 de mayo de 2009, 2009ER25428 de 4 de junio de 2009, 2009ER25421 de 2 de junio de 2009 y 2009ER25830 de 4 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó los radicados mencionados anteriormente y en el Concepto Técnico No. 011244 de 25 de junio de 2009, determinó en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:



"(...) Evaluada la información remitida por el establecimiento AUTO lavado la 70 (LAVA AUTOS LA 70 JP) mediante los radicados citados anteriormente, los cuales se presentaron en respuesta al artículo segundo de la Resolución No. 2566 de 13 de agosto de 2008, desde el punto de vista técnico se considera viable el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades por un periodo de Sesenta (60) días calendario".

Que el citado Concepto Técnico, determinó las actividades que debe realizar el representante legal del establecimiento en cita, con el objeto que se levante definitivamente la medida de suspensión de actividades impuesta y obtener el permiso de vertimientos, la cual se discriminará en la parte resolutive de ésta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejecución de las facultades legales atribuidas a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaria Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de los vertimientos industriales.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones otorgadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 011244 de 25 de junio de 2009, ésta Secretaría levantará temporalmente la medida de suspensión de actividades impuesta al establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS LA 70 JP, ubicado en la Carrera 20 No.70-37, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, mediante resolución No. 2566 de 13 de agosto de 2008.

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazada por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Resolución No. 3691 de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, estableció en el artículo 1º, literal a) y b), delegar en el Director de Control Ambiental las funciones entre otras de:



"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas. Y el de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar Temporalmente la medida preventiva impuesta por ésta entidad, consistente en la Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales, adelantadas en el desarrollo del proceso productivo, referida al lavado de vehículos, por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste acto administrativo al establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS LA 70 JP, ubicado en la Carrera 20 No. 70-37, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, en cabeza de su propietario señor Jean Paul Pineda Mosquera o quien haga sus veces, impuesta mediante resolución No. 2566 de 13 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Jean Paul Pineda Mosquera, propietario del establecimiento denominado LAVA AUTOS LA 70 JP, ubicado en la Carrera 20 No. 70-37, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, debe presentar en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste acto administrativo lo siguiente:

1. *Tramitar el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento*
2. *Allegar el Formulario de Registro de vertimientos completamente diligenciado y firmado por el solicitante.*
3. *Presentar poder debidamente otorgado cuando se actué por medio de apoderado y el cual debe ser emitido directamente por el propietario del establecimiento. Adjunto al poder se debe presentar para el caso que aplique:*
 - 3.1. *Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses)*
 - 3.2. *Tenedor: Prueba idónea que lo acredite como tal y autorización del propietario.*
 - 3.3. *Poseedor: Prueba idónea que lo acredite como tal-*
4. *Presentar nuevamente el plano actualizado de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias y aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos, (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasa), sistema de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo e lodos y sedimentos originaos en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo. Lo anterior dado que el plano no contiene la distribución*

de las redes de aguas lluvias, aguas residuales domesticas y aguas residuales industriales y no están identificadas las áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento.

5. Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la página Web de la entidad: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al señor Jean Paul Pineda Mosquera, propietario del Establecimiento de Comercio denominado LAVA AUTOS LA 70 JP, en la Carrera 20 No.70-37, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyecto: Maria del Pilar Ortiz
Reviso: Dr. Álvaro Venegas
Bv.Ing. Octavio Reyes Avila.
C.T. No 011244 de 25/06/09
Exp DM-08-05-139 DM-08-05-179